

# REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL EN EXPANSION

## PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION DE DESECHOS RADIOACTIVOS

POR GORDON LINSLEY Y WOLFRAM TONHAUSER

**L**a segunda mitad del siglo XX ha contribuido al aumento de la conciencia respecto de las formas en que el medio humano se torna frágil y vulnerable ante los daños ocasionados por la contaminación. Como todas las naciones comparten algunas partes del medio humano, por ejemplo, la atmósfera y los océanos, los controles o medidas de protección ambiental deben aplicarse a nivel mundial para que resulten eficaces. Este criterio ha conducido a la formulación de varios principios y compromisos jurídicos internacionales encaminados a preservar el medio humano. Algunos de esos principios y compromisos se han aplicado en el control de los contaminantes ambientales, incluidos los desechos radiactivos.

En este contexto cabe destacar en particular algunos principios del derecho ambiental internacional:

■ Un principio establecido es que los Estados deben tomar medidas adecuadas para controlar y regular las fuentes que ocasionan una grave contaminación ambiental o daño transfronterizo a nivel mundial dentro de sus territorios o los territorios sujetos a su jurisdicción. Este principio se enunció por primera vez en el *Arbitraje de la Fundición de Trail* de 1941, concertado entre el Canadá y los Estados Unidos, donde se decidió que el Canadá era responsable de los daños ocasionados por los gases emanados de la fundición de cobre que traspasaron la frontera con los Estados Unidos. El principio fue confirmado

posteriormente durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en, 1972, donde los Estados declararon que tenían la responsabilidad de respetar el medio ambiente de otros Estados. En términos más específicos, según la sección 21 de dicha declaración, los Estados tienen la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o de zonas fuera de los límites. Entretanto, este llamado principio de "no daño" ha trascendido la tradicional responsabilidad *ex post facto* de los Estados. Ahora es un principio de prevención y control diligentes, el llamado "enfoque basado en el principio de precaución".

■ El segundo principio es que los Estados deben cooperar entre sí para mitigar los riesgos ambientales transfronterizos. Este principio se remonta al *Arbitraje Lac Lanoux de 1954*, concertado entre Francia y España, en el que el Tribunal sostuvo que Francia había cumplido con las obligaciones que había contraído en virtud de un tratado y del derecho consuetudinario de consultar y negociar de buena fe antes de desviar un curso de agua compartido con España.

■ Es importante destacar otros dos principios: el principio de "quien contamina paga" y el principio de igual acceso y no discriminación en el tratamiento de los efectos nacionales y los transfronterizos de actividades contaminantes. Forman parte de los adelantos cada vez más significativos que se producen en el derecho ambiental.

Todos esos principios se aplican a la ejecución de las actividades nucleares y, de una u otra forma, se reflejan en instrumentos relacionados con la seguridad nuclear, como la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. Con todo, la comunidad internacional ha procurado proteger a los seres humanos y al medio ambiente de los efectos nocivos de los desechos radiactivos en varios otros compromisos internacionales que especifican más a fondo, o incluso trascienden los principios establecidos en virtud del derecho ambiental internacional.

En el presente artículo se examina el marco jurídico en expansión para la protección del medio humano contra los posibles efectos nocivos de los desechos peligrosos y radiactivos. Se describen brevemente los principales compromisos internacionales y regionales y se analizan nuevas cuestiones

---

*El Sr. Linsley es Jefe de la Sección de Seguridad de los Desechos de la División de Seguridad Radiológica y de los Desechos, del OIEA, y el Sr. Tonhauser es funcionario jurídico de la División Jurídica del Organismo. Los autores reconocen y agradecen la colaboración de la Sra. Nathalie von Taaffe y la Sra. Theresa Chung, que realizan pasantías en la División Jurídica.*

y direcciones futuras que pueden seguir ampliando y aumentando la eficacia del régimen.

## PRINCIPALES COMPROMISOS INTERNACIONALES

**Convenio de Londres.** Durante muchos años los océanos se utilizaron para la disposición final de los desechos industriales, incluidos los desechos radiactivos. En el decenio de 1970, la práctica fue supeditada a un convenio internacional que tenía el objetivo de regularizar los procedimientos y prevenir actividades que pudiesen conducir a la contaminación del mar.

Tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, en 1972, se estableció el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres de 1972, anteriormente conocido como el Convenio de Londres sobre Vertimiento de Desechos), que entró en vigor en 1975. El Convenio de Londres prohíbe y regula la disposición final de contaminantes radiactivos en el medio marino. Entre las características sobresalientes del Convenio de Londres cabe señalar la disposición relativa a las normas mínimas internacionales y el establecimiento de un foro internacional (la Reunión Consultiva del Convenio de Londres) para supervisar el vertimiento.

Para la regulación de los materiales que han de vertirse en el medio marino, se establecieron la lista "negra" y la lista "gris". Se prohíbe la disposición final de las sustancias que figuran en la lista "negra" (Anexo I del Convenio) excepto en cantidades muy pequeñas. Las sustancias que se incluyen en la lista "gris" (Anexo II del

Convenio) fueron supeditadas a medidas de "especial atención", a fin de garantizar que su disposición final --que tenía que llevarse a cabo según las disposiciones de un "permiso especial"-- no tenga efectos negativos para el medio marino.

Los desechos de alto nivel radiactivo fueron incluidos en la lista "negra". Al OIEA --reconocido por las Partes Contratantes en el Convenio de Londres como el órgano internacional competente en materia de disposición final de desechos radiactivos y protección radiológica-- se le confió la responsabilidad de definir los desechos de alto nivel radiactivo que eran inapropiados para ser vertidos en el mar.

Los desechos radiactivos y otros materiales que no figuraban en la lista "negra" (desechos de actividad baja e intermedia) fueron incluidos en la lista "gris". En la expedición de permisos especiales para el vertimiento de esos tipos de desechos radiactivos, se indicó a los países que tomaran plenamente en cuenta las recomendaciones del OIEA.

A principios del decenio de 1980, muchas de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sentían inquietud creciente respecto de la práctica en curso de verter desechos radiactivos de actividad baja en el mar. Eso condujo a que en la Reunión Consultiva del Convenio de 1983 se formulara la propuesta de prohibir todo vertimiento de desechos radiactivos en el mar. Después de someterla a votación, la reunión adoptó una moratoria voluntaria al vertimiento de todo tipo de desecho radiactivo en el mar hasta que se examinara la inocuidad de la práctica, y ello sería realizado por un grupo independiente de expertos científicos.

La Reunión Consultiva de las Partes Contratantes efectuada

en noviembre de 1993 se caracterizó por un amplio debate exacerbado por los informes presentados acerca del vertimiento ilícito de desechos radiactivos líquidos en el Mar del Japón, en octubre de 1993. La reunión adoptó, por mayoría, la decisión de prohibir el vertimiento de todo tipo de desecho radiactivo, que entraría en vigor el 20 de febrero de 1994. La reunión también adoptó la decisión de prohibir el vertimiento de desechos industriales, que entraría en vigor el 1º de enero de 1996.

**Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).** Después de prohibirse la disposición final de desechos industriales sólidos y desechos radiactivos en los océanos, la única vía que queda para que los desechos puedan entrar legalmente en el medio marino es la descarga de efluentes en ríos y desde lugares costeros.

El derecho internacional, como reflejan las disposiciones de la UNCLOS y de otros instrumentos, establece los derechos y las obligaciones de los Estados y es el fundamento a nivel internacional que permite procurar la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y costero y de sus recursos. Conforme al derecho internacional general, si bien los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a sus políticas ambientales, el goce de esos derechos deberá ajustarse, entre otras cosas, a las disposiciones pertinentes de la UNCLOS.

En la práctica, eso significa que si bien las descargas de desechos en el medio marino pueden tener lugar, los Estados que gozan de los beneficios de tener derechos soberanos sobre los recursos vivos y no vivos dentro de los límites de una zona económica

exclusiva y de una plataforma continental también tienen el correspondiente deber de proteger y preservar el medio marino en esas zonas.

**Las Directrices de Montreal.** Las Directrices de Montreal para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres (1985) es un instrumento no vinculante, redactado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Las Directrices son una "lista de verificación" para la formulación de acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales, y de la legislación nacional. Son los principales documentos internacionales referentes a este tema, aunque también están comprendidas dentro del ámbito de diversos instrumentos regionales. Reconociendo la posible sensibilidad de los medios costeros a los contaminantes, las Directrices de Montreal recomiendan que debe eliminarse la contaminación, es decir, la introducción por parte de los seres humanos de sustancias en el medio marino procedentes de fuentes terrestres, que probablemente ocasionen daños a los recursos vivos y a los ecosistemas marinos y sean peligrosos para la sanidad humana.

Las Directrices permiten la descarga de pequeñas cantidades de sustancias nocivas siempre que la descarga no provoque "contaminación". Las directrices no tienen categoría de instrumento internacional, sino de recomendaciones a los gobiernos.

**La Declaración de Río.** En 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) reafirmó el deber de los Estados de proteger el medio marino. La Conferencia aprobó tres documentos por consenso: la Declaración de Río

sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que es una declaración de 27 principios; el "Programa 21", que es un documento de 800 páginas que establece objetivos y actividades dentro de 40 áreas de programas y que refleja un consenso global al más alto nivel; y la "declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo".

El Capítulo 22 del Programa 21 aborda específicamente la gestión inocua y ecológicamente racional de los desechos radiactivos. Se pide a los Estados que apoyen los esfuerzos realizados dentro del OIEA para elaborar y promulgar normas o directrices y códigos de práctica sobre los desechos radiactivos como base internacionalmente aceptada para la gestión y la eliminación inocuas y ecológicamente racionales de los desechos radiactivos. Deberá promoverse la adopción de medidas y políticas prácticas para reducir al mínimo y limitar, cuando proceda, la generación de desechos radiactivos; deberá preverse el tratamiento, el acondicionamiento, el transporte y la eliminación inocuos de tales desechos; y deberán promoverse prácticas inocuas facilitando la transferencia de las tecnologías pertinentes a los países en desarrollo o la devolución al abastecedor de las fuentes de radiación después de su uso, de conformidad con las reglamentaciones o directrices internacionales pertinentes.

**El Programa de Acción Mundial (PAM).** En una conferencia intergubernamental patrocinada por el PNUMA, en 1995, se estableció un Programa de Acción Mundial (PAM) para la protección del medio marino frente a las

actividades realizadas en tierra. El PAM se concibió como fuente de orientación conceptual y práctica para uso de las autoridades nacionales y/o regionales en la formulación y ejecución de medidas sostenidas para prevenir, reducir, controlar y/o eliminar la degradación marina debida a las actividades realizadas en tierra. Para facilitar la aplicación del PAM, se propuso el establecimiento de un servicio de intercambio de información encaminado a divulgar la información pertinente, la experiencia práctica y los conocimientos especializados científicos y técnicos relacionados con la elaboración y la aplicación de estrategias para encarar los efectos de las actividades realizadas en tierra. Se ha seleccionado al OIEA como la organización internacional rectora para desarrollar el servicio de intercambio de información en relación con las sustancias radiactivas.

**La Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos.** El principal compromiso jurídico internacional entre los Estados interesados en la gestión segura de los desechos radiactivos y, por ende, en la protección de las personas y del medio ambiente de sus posibles efectos, es la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, que fue aprobada y abierta a la firma en 1997. Hasta julio de 2000 había sido firmada por unos 40 Estados, pero aún no ha sido ratificada por suficientes Estados para que entre en vigor.

Los objetivos de la Convención conjunta son:  
 ■ Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del

combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;

- Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos potenciales, a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones;
- Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

En el Artículo 3 se define el ámbito de la Convención conjunta. La Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. Ahora bien, el combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención, a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado. La Convención conjunta se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles.

Sin embargo, la Convención conjunta no se aplicará a los desechos que contengan

solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante los defina como desechos radiactivos para los fines de la Convención conjunta. Además, la Convención conjunta no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de la Convención conjunta. No obstante, la Convención conjunta se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa, cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles. La Convención también se aplicará a las descargas.

Los principales artículos de la Convención conjunta que abordan la seguridad en la gestión del combustible gastado y la seguridad en la gestión de los desechos radiactivos se basan en los *Principios para la gestión de desechos radiactivos* de las Nociones fundamentales de seguridad del OIEA (1995). Los artículos sobre disposiciones generales de seguridad de la Convención conjunta concuerdan con las recomendaciones de las Normas de Seguridad del OIEA pertinentes y en especial con las *Normas básicas internacionales de seguridad para la protección contra la radiación ionizante y para la seguridad de las fuentes de radiación* (1996). Los requisitos que permiten garantizar el movimiento transfronterizo seguro del combustible gastado y los desechos radiactivos y la

seguridad de las fuentes selladas en desuso son el tema de dos artículos: los Artículos 27 y 28 de la Convención conjunta.

## ACUERDOS REGIONALES IMPORTANTES

**El Tratado Antártico.** Aunque aún no existe ningún instrumento general internacional en esta esfera, el Tratado Antártico es un acuerdo regional importante para aclarar la responsabilidad del mundo en lo que respecta a proteger el medio ambiente de los efectos nocivos de los desechos radiactivos. Firmado en 1959, el objetivo del tratado es utilizar la Antártida exclusivamente con fines pacíficos y promover la cooperación internacional en la investigación científica en esta zona. En cuanto a los desechos radiactivos, el tratado prohíbe la disposición final de dichos desechos en la Antártida.

**El Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste (el Convenio OSPAR).** Este convenio regional, que entró en vigor en 1998, compromete a sus Partes Contratantes a tomar todas las medidas posibles para prevenir y eliminar la contaminación del medio marino del Atlántico nordeste mediante la aplicación del enfoque basado en el principio de la precaución y de las mejores tecnologías y prácticas ambientales.

La Declaración Ministerial de Sintra de las Partes Contratantes en el Convenio OSPAR, de mayo de 1998, representa un compromiso con las reducciones progresivas y sustanciales de las descargas, emisiones y pérdidas de sustancias radiactivas, con el objetivo final de tener concentraciones en el medio ambiente cercanas a los valores de radiación de fondo en el caso de las sustancias radiactivas naturales y cercanas a cero en el de las sustancias radiactivas

artificiales. Se han fijado objetivos similares en cuanto a las sustancias químicas sintéticas de carácter peligroso.

Cabe señalar que esos requisitos trascienden los contenidos en los documentos de las Normas de Seguridad del OIEA. Los requisitos del OIEA se basan en las normas internacionales de protección radiológica y establecen que las descargas se limiten, a fin de asegurar que la exposición a las radiaciones del grupo del público más expuesto sea lo más baja que razonablemente pueda alcanzarse dentro de los límites de dosis.

**Otros compromisos regionales.** Además del Tratado Antártico y el Convenio OSPAR, existen diversos acuerdos regionales, en la esfera de la protección humana y ambiental para encarar los efectos nocivos de los desechos radiactivos. Por ejemplo, las disposiciones relativas a la protección del medio marino contra los desechos radiactivos pueden encontrarse en el *Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste* y protocolos subsiguientes, de 1981; el *Convenio para la conservación del Mar Rojo y del Golfo de Adén*, de 1982; el *Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe*, de 1986; el *Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en la región del Pacífico Sur*, de 1986; el *Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico*, de 1992; y el *Convenio sobre la protección del Mar Negro contra la contaminación*, de 1992.

Además, algunos acuerdos regionales sobre zonas libres de armas nucleares --como el *Tratado de Pelindaba*, el *Tratado de Rarotonga* y la *Convención de Waigani*-- contienen disposiciones contra

el vertimiento de desechos radiactivos en esas zonas.

## OTROS INSTRUMENTOS CONEXOS

Algunos otros instrumentos no son aplicables directamente a los desechos radiactivos, pero tienen consecuencias para su gestión; a saber: la **Convención sobre la evaluación de los efectos en el medio ambiente en un contexto transfronterizo (la Convención de Espoo)**. Esta es una convención regional auspiciada por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, que entró en vigor en 1991. Las Partes Contratantes en la Convención de Espoo se comprometen a establecer un procedimiento para la evaluación del impacto en el medio ambiente (EIA) en relación con las actividades que probablemente tengan efectos transfronterizos negativos significativos. Esa EIA deberá realizarse antes de adoptar la decisión de autorizar o iniciar una actividad propuesta que probablemente tenga efectos transfronterizos negativos significativos. La parte de origen dará al público de las zonas que probablemente sean afectadas la oportunidad de participar en los procedimientos de EIA pertinentes, relativos a las actividades propuestas, estén dichas zonas fuera o dentro del territorio de la parte de origen. Esos procedimientos de EIA se emprenderán, a modo de requisito mínimo, a nivel de proyecto de la actividad propuesta. En la medida en que sea pertinente, las partes tratarán de aplicar los principios de la EIA a las políticas, planes y programas.

En el Artículo 3 de la Convención figura una lista de las actividades propuestas respecto de las cuales la Parte Contratante notificará a

cualquier otra Parte Contratante que considere que puede verse afectada por la actividad propuesta. La lista incluye diversos tipos de instalaciones nucleares, como las establecidas con fines de procesamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos.

La **Convención sobre el acceso a la información, la participación en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales (la Convención de Aarhus)**.

Esta es otra convención regional de la CEPE de las Naciones Unidas, que entró en vigor en 1998. En virtud de ella, las Partes Contratantes, entre otras cosas, se comprometen a facilitar el acceso a la información y la participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones ambientales. El Artículo 6 de la Convención define las actividades propuestas en las que se permitirá la participación del público en la adopción de decisiones. La lista de actividades incluye instalaciones destinadas al procesamiento, el almacenamiento o la disposición final del combustible nuclear irradiado o de los desechos radiactivos.

## TEMAS Y DIRECCIONES FUTUROS

Al evaluar la eficacia de los instrumentos internacionales brevemente reseñados en el presente artículo, debe tenerse en cuenta que algunos de estos compromisos no tienen carácter obligatorio y que otros, aunque son jurídicamente vinculantes, no cuentan con un mecanismo estricto para sancionar el incumplimiento. Esos instrumentos funcionan más bien mediante la aplicación de "presiones por parte de miembros de su mismo grupo", usualmente en las reuniones

de examen de las Partes Contratantes.

El grupo de instrumentos reseñados en el presente artículo demuestra la eficacia del procedimiento. El Convenio de Londres de 1972 contribuyó a que se impusieran controles cada vez más restrictivos sobre la disposición final de materiales potencialmente contaminantes en el mar, lo que culminó en la prohibición del vertimiento de todos los tipos de desechos industriales y radiactivos. El Convenio OSPAR ha establecido nuevas normas para el control de las descargas costeras mediante sus requisitos, que fijan concentraciones de radionucleidos naturales cercanas a los niveles de radiación de fondo y de los radionucleidos artificiales cercanos a cero.

Al mismo tiempo, otros instrumentos, aunque no aplicables a los desechos radiactivos, han establecido una tendencia general en materia de protección ambiental. En el presente artículo se señalan dos de esos instrumentos: el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación*, aprobado en marzo de 1989, y el *Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Informado previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*, aprobado en 1998. Ambos convenios establecen un mecanismo de control para el movimiento transfronterizo de materiales peligrosos:

Mediante un mecanismo que controla el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, el *Convenio de Basilea* vigila y previene el tráfico ilícito, proporciona asistencia para la gestión ecológicamente racional

de los desechos peligrosos, promueve la cooperación entre las partes interesadas en la esfera y supervisa la elaboración de Directrices Técnicas estrictas para la gestión de los desechos peligrosos.

El *Convenio de Rotterdam* se basa en el "procedimiento de consentimiento informado previo" --es decir, un procedimiento para oficialmente obtener y difundir las decisiones que los países importadores han adoptado, respecto a si desean recibir embarques futuros de determinados materiales peligrosos, con lo que se extiende a todos los países la posibilidad de protegerse efectivamente contra los riesgos de sustancias peligrosas.

En diversos foros del OIEA se han analizado esos temas en relación con las fuentes radiactivas y, más específicamente, con los desechos radiactivos. Los esfuerzos desplegados en ese sentido se reflejan en el Código de Práctica del OIEA sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos --que, por ejemplo, exige la notificación y el consentimiento previos de los Estados de origen, de destino y de tránsito-- y, posteriormente, en el Artículo 27 de la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos. Con todo, los debates en torno a si ampliar o no este tema están en estos momentos estancados por diversas razones. Por consiguiente, el problema sigue siendo, si los Estados consideran que deben hacerse más esfuerzos en esta dirección para efectivamente promover las normas mundiales encaminadas a proteger la sanidad humana y el medio ambiente contra los desechos radiactivos.

## ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

El OIEA es una de las dos organizaciones mundiales del sistema de las Naciones Unidas que tienen responsabilidades clave en la protección del medio ambiente en las esferas de la gestión de desechos.

**Funciones del OIEA.** Establecido en 1957, el OIEA tiene el objetivo de acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En el contexto de los desechos radiactivos, el OIEA tiene la obligación estatutaria de establecer normas para la protección de la salud, entre otras cosas, contra la exposición a las radiaciones procedentes de desechos radiactivos y de proveer a la aplicación de esas normas. El OIEA asesora a las Partes Contratantes en el Convenio de Londres de 1972, en cuestiones relacionadas con la prevención de la contaminación marina, debida al vertimiento de desechos radiactivos. Se ha seleccionado al Organismo como la principal organización internacional para crear el servicio de intercambio de información para las sustancias radiactivas en virtud de diversos instrumentos.

**El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).** Establecido por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972, el PNUMA participa activamente por conducto de muchos programas en la vigilancia de los problemas ambientales de interés mundial, y en la coordinación de la cooperación internacional para encarar esos problemas. Sin bien financia programas de protección ambiental con sus propios medios, el PNUMA actúa principalmente de coordinador y de centro de intercambio de información, apoyando los esfuerzos de los Estados por mitigar la mayoría de las amenazas ambientales específicas. Una de sus contribuciones principales al control de los desechos radiactivos es el Programa de Acción Mundial (PAM).

Esta breve reseña muestra que se progresa en el control de las descargas de materiales peligrosos en el medio marino. Queda por ver si el régimen de control estricto para las descargas costeras impuesto en el marco del Convenio regional OSPAR se extenderá a nivel mundial como se hizo en relación con el vertimiento de materiales peligrosos en el mar.

